

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Jueza, indicando que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho por la parte interesada, en providencia de fecha 27 de febrero de 2020, a fin de lograr la notificación al demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, septiembre 24 de 2021

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO 1931

Proceso:	Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Defensor de Familia, quien actúa en defensa del interés superior de la niña LUCIANA CARVAJAL MANJARRES
Demandada:	ALEXANDRACARVAJALMANJARRES
Radicación:	76-001-31-10-001-2016-00079-00

Una vez revisado el proceso, se establece que hasta la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 27 de febrero de 2020, en la se requirió a las partes interesadas para que manifestara si existe interés en continuar con las diligencias y dar cumplimiento a la carga procesal de adelantar el trámite de notificación a la demandada.

Así las cosas, encuentra el despacho que el proceso se encuentra radicado desde la fecha del 19 de febrero de 2016, se admitió mediante auto 331 del 11 de abril 2016, (fl.85), se ordenó notificar al demandad.

Por parte de la Defensora de Familia, realizó la expedición del formato de citación a las diligencias de notificación personal de la demandada, sin que el interesado procediera a reclamar las mismas o adelantar el trámite correspondiente. (folio 87 – 88), telefónicamente le informa a la Defensora de Familia, que la demandada se encuentra fuera del país y desconoce la dirección actual.

Se realizó por parte del despacho trámites ante la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud - ADRES -, indicándose que el número de cedula 1.144.062.236 de la demandada ALEXANDRA CARVAJAL MANJARRES, se encuentra afiliada en calidad de cotizante a la EPS COOMEVA, desde

el 1 de marzo de 2014. (folio 90); Mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2018, se ordenó oficiar a entidad COOMEVA EPS, a fin de que informe la dirección de residencia y número telefónico suministrado por la demandada, ALEXANDRA CARVAJAL MANJARRES, al momento de su vinculación. (folio 91).

Por el Despacho se libró telegrama a la demandada señora **ALEXANDRA CARVAJAL MANJARRES**, para que compareciera al despacho a fin de notificarle (folio 95), la oficina de correos devuelve con anotación rehusado. (folio 96).

En la fecha del 21 de marzo de 2019, se requiere a la entidad EPS COOMEVA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1801 del 29 de noviembre de 2018 (folio 98).

En comunicación de COOMEVA EPS, de fecha 21 de marzo de 2019, informa que la dirección de la señora ALEJANDRA CARVAJAL MANJARRES, reside en la CALLE 13 E # 65 C – 55 casa 5 barrio Bosques del Limonar, siendo la misma dirección aportada en el proceso. (folio 102),

Mediante providencia de fecha 5 de abril de 2019, se dispuso librar y remitir las diligencias de notificación personal a la demandada a la dirección indicada en el expediente y la aportada por COOMEVA, diligencias que fueran devueltas por la oficina de correo, con la anotación de desconocido. (folios 104 a 109).

Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2019, se requirió a la Defensora de Familia, a fin de que proceda a indicar la dirección correcta donde se puede notificar a la demandada ALEJANDRA CARVAJAL MANJARRES, sin respuesta alguna (folio 110-111).

El 21 de octubre de 2019, por el despacho se libra diligencia de notificación a la demandada, la que fuera devuelta por la oficina de correos, en la fecha del 29 de octubre de 2019, con la anotación que no reside, (fl. 114 – 115).

En providencia de fecha 27 de febrero de 2020, se requirió a la señora Defensora de Familia, para que manifiesten si existe interés en continuar con las diligencias propias del proceso, y proceda dar cumplimiento con la carga procesal que se le impuso, sin que a la fecha haya comparecido el demandado. (fl. 116 - 117)

Ahora bien, teniendo en cuenta todas las diligencias adelantadas, tanto por el despacho como por la señora Defensora de Familia, a fin de lograr la comparecencia al proceso y notificación de la demandada ALEXANDRA CARVAJAL MANJARRES, y que sin embargo no ha sido posible, aunado que el interesado señor JHONATHAN BUSTOS

MUÑOZ, tampoco ha mostrado interés para darle el respectivo impulso al proceso, situación que no permite la continuidad del trámite respectivo. por lo que se dispondrá archivar el presente proceso, sin perjuicio de su reactivación, una vez que por la parte interesada allegue la dirección en que la demandada recibirá notificación.

Por lo anotado, El Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, sin perjuicio de su reactivación una vez lo solicite la Defensoría de Familia, cumpliendo con las actuaciones que se requieran para la notificación a la demandada ALEXANDRA CARVAJAL MANJARRES.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ
Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE

NOTIFICÓ _____ HOY

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

